



RESOLUCION N° DESAJCUNR25-3187
7 de marzo del 2025

“Por medio de la cual se declara una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de recobro de incapacidades a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas”

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA –
AMAZONAS**

En ejercicio de las facultades legales estatutarias previstas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que, en aplicación del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones a su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que acorde con los artículos 112 y 136 de la Ley 6 de 1992, las entidades públicas del orden nacional y en particular la Dirección Seccional de Administración Judicial, están facultadas para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y el de la Nación.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la Ley 6 de 1992 para ejercer el cobro coactivo y según los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA 10-6979 del 18 de junio de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, las Direcciones Seccionales cumplen la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, contenidas en sus propios actos y en providencias de los juzgados de su jurisdicción.

Que el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1427 de 2022, reglamenta las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y define los términos para que las entidades promotoras de salud (EPS) o las entidades obligadas a compensar (EOC) efectúen el pago de las prestaciones económicas de las incapacidades.

Que, el artículo 2.3.1 ibidem estableció que el pago del aportante será realizado directamente por la entidad promotora de salud (EPS) o por la entidad obligada a compensar (EOC), a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS EOC

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 del 2011, el derecho que tiene el empleador de solicitar a la EPS, ARL, AFP el reembolso del pago de las prestaciones económicas pagadas por concepto de incapacidades.

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 establece el trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, quedando en cabeza del empleador el deber y la facultad de realizar el cobro ante las entidades promotoras de servicios de salud.

En este orden, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas – área de talento humano realizó los trámites correspondientes para el reconocimiento y pago de la incapacidad de la señora **LUZ ESPERANZA RUIZ MARIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30207516, por el periodo comprendido entre el

15/7/2024 y el 3/8/2024, por un valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4'399.991) M/CTE.**

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas efectuó el pago de la prestación económica correspondiente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4'399.991) M/CTE** y la entidad promotora de salud **NO** realizó el reconocimiento.

Que lo anterior se presenta debido a una aplicación errónea de la norma por parte de la entidad promotora de salud, en atención a que, ajustados al Artículo 2.2.3.3.1 del 780 de 2016, modificado por Decreto 1427 de 2022, la EPS toma como IBC el reportado en la planilla del mes anterior a la causación de la incapacidad, aun cuando el aporte al subsistema de seguridad Social en Salud se realiza de forma anticipada, los primeros días del mes, para efectos de cubrimiento del mismo periodo, pero con el IBC del mes que le antecede, en concordancia con el Decreto 1406 de 1999 modificado por el Decreto 2236 de 1999.

Que con fundamento en lo ya descrito y específicamente en el deber de recaudo que conmina a las entidades públicas a realizar todos los trámites administrativos y judiciales tendientes a recuperar las obligaciones a su favor descritas en el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo constituye en mora a la **EPS SURA** S.A. Nit: 800.088.702-2 por el no pago total de las incapacidades que se relacionan a continuación:

Fecha de pago - Empleador				1/8/2024		
Fecha Inicio	Fecha fin	Identificación	Nombre	Valor Causado en Nomina	Valor Pagado por la EPS	Saldo Insoluto
15/7/2024	3/8/2024	30207516	Luz Esperanza Ruiz Mariño	\$4'399.991	0	\$4'399.991

Que con ocasión a que la **EPS SURA**. Nit: 800.088.702 no ha pagado la obligación total objeto del proceso de cobro, pese al agotamiento de la circularización de la cartera y solicitudes realizadas por esta Dirección, por lo cual de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resulta procedente proferir la presente resolución, la cual presta merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como deudora a la **EPS SURA**. entidad identificada con NIT 800.088.702-2, deuda a favor de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**, identificada con Nit 901.673.538 - 6 por concepto de recobro de la incapacidad que a continuación se relaciona:

Fecha de pago - Empleador				1/8/2024		
Fecha Inicio	Fecha fin	Identificación	Nombre	Valor Causado en Nomina	Valor Pagado por la EPS	Saldo Insoluto
15/7/2024	3/8/2024	30207516	Luz Esperanza Ruiz Mariño	\$4'399.991	0	\$4'399.991

SEGUNDO. Ordenar a la **EPS SURA., REINTEGRAR** a la Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas identificada con Nit 901.673.538 - 6, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4'399.991) M/CTE por concepto de pago de incapacidades.

TERCERO: Otorgar a la **EPS SURA**, entidad identificada con NIT 800.088.702-2, plazo máximo para el pago de lo adeudado hasta el día siguiente de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la suma descrita en el numeral anterior, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, Nit 9001.673.538 - 6, por concepto de las incapacidades e intereses moratorios determinados en el numeral primero y segundo de la presente Resolución a la Cuenta Corriente No. 61011516 denominada DTN REINTEGRO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO del Banco de la Republica a nombre de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL identificada con NIT. 899.999.090 cuyos soportes deben remitirse al correo electrónico: novedadescundinamarcaamz@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o incapdsajcunama@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los nombres completos, datos de identificación y mención del presente acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al interesado conforme establece la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe presentar debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación a través del canal autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, en el correo electrónico incapdsajcunama@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o novedadescundinamarcaamz@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En el evento de no verificarse el pago, **REMITIR** el presente acto administrativo y los demás documentos que hacen parte de la actuación al área responsable para que dé inicio a las respectivas acciones de cobro coactivo, conforme al procedimiento previsto para tal fin en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y demás normas concordantes y aplicables.

SEXTO: REPORTAR en el boletín de deudores morosos del estado, el valor a recobrar y según el marco legal.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ

Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas

Elaboro: Santiago Alberto Leiva Piñeros – Asistente Administrativo
Reviso: Juan Camilo Vergaño Quintero – Profesional Universitario
Aprobó: Evelin Liliana Leal Galindo – Profesional Universitario